

RAD: 110013103004202000207

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

Dada la naturaleza del presente asunto, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, en el numeral 7 dispone:

" 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (negrilla fuera de texto del despacho).

De conformidad con lo dispuesto en la norma traída a colación la valla debe ser instalada conforme se indica, sin importar que la Propiedad Horizontal donde se encuentra el inmueble no tenga cartelera

como lo indica el accionante pues d ha de colocarse en la entrada del edificio del cual haga parte para que sea visible al público.

Cumplido con la instalación de la valla se dispondrá el trámite pertinente.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

